Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Autoridad Portuaria de Santander |
| **Fecha de la evaluación** | 28/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La AP de Santander no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la entidad en 2023.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1 Solicitudes gestionadas en 2022

La AP de Santander no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la entidad en 2023.

La AP de Santander no publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La web de la AP de Santander carece de un acceso específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública. En consecuencia, no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la sociedad, al amparo de la LTAIBG y tampoco se informa sobre los medios habilitados para la presentación de solicitudes, ni sobre los requisitos exigidos para la presentación de estas solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 08/05/2023 se presentó a través del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, una solicitud de acceso a información pública de la entidad. Con la misma fecha se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 24/05/2023.
* La resolución está firmada por el Presidente de la AP.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida, pero no del plazo para su interposición.
* La información se proporciona en el momento de la notificación pero no en el formato solicitado.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG ha recibido un total de 31 reclamaciones contra resoluciones de la AP de Santander en materia de acceso a la información pública. De ellas, 10 fueron desestimadas, 18 estimadas – en 9 ocasiones la AP dio acceso a la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación y en otras dos, la estimación fue parcial – y tres reclamaciones fueron inadmitidas.

La AP de Santander no presentó recurso contencioso-administrativo contra la reclamación estimada.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | | 31 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 10 |
| Porcentaje | 35,7 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 18 |
| Porcentaje | 64,3 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | | 0 |
| Tasa de litigiosidad | |  |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº |  |
| Porcentaje |  |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº |  |
| Porcentaje |  |

**VI. Buenas prácticas**

No caben buenas prácticas que reseñar, dado que no se ha habilitado un espacio específico para la presentación de solicitudes de información.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

La AP de Santander no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la entidad.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La AP de Santander debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

La AP de Sevilla no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y tampoco sobre los medios de presentación de solicitudes, requisitos ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de la AP de Santander.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución dictada por el Presidente, está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso y se informa de los plazos para la presentación de los recursos, tanto en vía judicial como administrativa.

La información se proporciona en el momento de la notificación, pero no en el formato solicitado, lo que es coherente con el hecho de que no había habido actividad en el ámbito material al que se refería la solicitud de información presentada.

Madrid, junio de 2023